

ANÁLISIS sobre FAMiliaS monoparentales

Prácticas discriminatorias en materia de Seguridad Social 2



**Equipo de Estudios de la Federación de Asociaciones de
Familias Monoparentales (FAMS)**

Noviembre de 2021

A raíz de la ausencia de una definición estatal y, en consecuencia, de la falta de reconocimiento legal de las *familias monoparentales*, se dan distintas prácticas discriminatorias de este modelo familiar respecto del modelo de familia tradicional, no sólo en referencia a la biparentalidad, sino en referencia a la necesidad de un vínculo matrimonial.

En el campo de la Seguridad Social, se detectan distintas situaciones de discriminación tanto desde la concepción, como del posterior desarrollo de las distintas prestaciones, desgravaciones y ayudas a la diversidad familiar, debido a que las familias monoparentales no están contempladas o se las contempla manera parcial. Este análisis es la continuación al presentado en el mes de agosto.

Esta obra está disponible bajo licencia Creative Commons 2.5 Reconocimiento-NoComercial-Compartir Obras Derivadas 2.5.
Esta obra puede ser reproducida, distribuida y exhibida y puede ser utilizada para realizar obras derivadas siempre y cuando: se atribuya la autoría a FAMS y no se utilice para fines comerciales y las obras derivadas se compartan bajo la misma licencia de la obra original.

1. El Sistema de Seguridad Social

Haremos un breve recordatorio sobre el Sistema de Seguridad Social. Se define como el sistema que garantiza el Estado del Bienestar. Es la plataforma de bienestar que ofrece el Estado a la ciudadanía. Su existencia se basa en las aportaciones que hacen los contribuyentes.

La Carta Magna compromete al estado a que establezca un sistema de protección pública y a articular los recursos económicos necesarios para que dicho sistema público de protección sea viable y suficiente

Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 41 de la Constitución Española

Por tanto, la Seguridad Social debe proporcionar una acción protectora de carácter público que garantice a la ciudadanía protección ante situaciones de necesidad. Mantiene una protección especial hacia aquellas personas en situación de desempleo, así como a los imprevistos derivados del trabajo y la posterior situación de inactividad.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 9.2 de la Constitución Española

Es un sistema universalista, para lo que el Estado necesita contar con unos recursos económicos estables, suficientes y eficientes que permitan la materialización de esta protección tal y como indican los artículos 9 y 41.

Dichos recursos económicos proceden de las **cotizaciones o cuotas a la Seguridad Social**, es decir, de la aportación económica de empresarios y trabajadores, dicha aportación se define sobre un porcentaje de los honorarios de los trabajadores. Tras estas cotizaciones, siguen en importancia las **aportaciones del Estado**, las cuales provienen del pago de impuestos de la ciudadanía. De esta manera, los impuestos consiguen garantizar la redistribución de las rentas de los contribuyentes a favor de un sistema pensado para garantizar la protección de las ciudadanas y ciudadanos.

La Seguridad Social se convierte en un derecho fundamental y universal que incorpora a todos los ciudadanos ofreciendo protección, independientemente de su situación personal y social.

El sistema español de Seguridad Social, debe entenderse como el resultado del progreso de la sociedad española y de un proceso de luchas y conquistas sociales.

2. Discriminación por Indiferenciación de las Familias Monoparentales

En su conjunto, las familias monoparentales son discriminadas al no estar contempladas o bien estarlo, pero de manera parcial en los criterios que establecen las prestaciones, las desgravaciones y las ayudas a la diversidad familiar. Aunque las discriminaciones con las que se encuentra este modelo de familia son múltiples, este análisis se va a centrar en algunas de ellas como continuación a las expuestas en análisis anterior.

Cuando se establecen requisitos de rentas a la hora de solicitar subsidios de la Seguridad Social. Esto sucede, entre otros supuestos, en los siguientes subsidios:

- el subsidio por agotamiento de la prestación contributiva con responsabilidades familiares,
- el subsidio por cotización insuficiente con responsabilidades familiares, o
- el subsidio extraordinario por desempleo.

En la definición de estos subsidios no se utiliza el concepto de unidad familiar ya sea monoparental o no, si no que se introduce el concepto de “responsabilidades familiares” (tener responsabilidades familiares significa tener a su cargo a su cónyuge o a algún hijo o hija por naturaleza o adopción que sea menor de 26 años o mayor con discapacidad o personas menores acogidas) de la persona solicitante. Las familias monoparentales con “responsabilidades familiares, que conviven o dependen económicamente y no tienen rentas mensuales superiores al 75% del salario mínimo interprofesional (SMI), siempre que la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, dividida entre el número de componentes de la misma, no supere dicha cantidad. Es decir, que las familias con un solo adulto al frente y por lo tanto una sola vía de ingresos, que haya agotado su prestación por desempleo, no haya cotizado lo suficiente, o sea una persona parada de larga duración que haya agotado otras prestaciones (PREPARA, o RAI) y esté inscrita como demandante de empleo, solo podrá percibir estos subsidios si ninguno de los componentes de la unidad familiar supera el 75% del salario mínimo interprofesional (SMI).

Dicho de otro modo, se suman todos los ingresos y se dividen entre los miembros de la unidad familiar que no superen los 723,75¹ € mensuales por cada uno.

Este requisito de rentas se debe cumplir al solicitar la ayuda, y mientras ésta dure. En el momento en el que se condiciona la protección social de todo un modelo familiar únicamente a criterios de renta se está perpetuando la estigmatización de una parte de las familias monoparentales y abandonando del resto.

Cuando se establece el requisito de ser el único sustentador de la familia, es decir, cuando se establece como criterio a la unidad de convivencia monoparental, entendida como hogar, para poder acceder a las ayudas sociales y a las prestaciones de garantía de ingresos, no se tiene en cuenta la diversidad en soluciones habitacionales a las que se enfrentan las familias monoparentales, sobre todo las más jóvenes. Soluciones que pasan por compartir vivienda con familiares, alquilar una habitación en un piso compartido, compartir casa con otras familias, convivencia en pisos de acogida... El hecho de considerar los ingresos de toda la unidad de convivencia y no los de una única unidad familiar que convive con otras unidades familiares, impide que puedan acceder a ayudas como:

- el ingreso único de 1.000 € para el cual se exige no estar viviendo en exclusiva con su hijo/a, además del requisito de renta,
- el incremento de la duración del subsidio por maternidad no contributivo en 14 días,
- la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave,
- el Ingreso Mínimo Vital (aspecto que se abordará más adelante)

Cuando se establece como requisito el haber cotizado a la Seguridad Social. En este caso, a la persona que encabeza la familia monoparental se le exige tener una familia numerosa, trabajar por cuenta propia o ajena fuera de su vivienda y/o estar incapacitada para trabajar para acceder al descuento del 45% en las cuotas a abonar a la Seguridad Social como empleadora. Si una familia monomarental comienza a trabajar ha de asumir el pago de esas cuotas al completo, teniendo que asumir la conciliación en exclusiva y sin ningún tipo de apoyo que beneficie el cuidado de sus hijas o hijos

Cuando se computan las cuantías de la pensión por alimentos fijada en la correspondiente resolución judicial como, por ejemplo, para calcular el límite de ingresos en el acceso a las prestaciones familiares por hija/o o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, sin tener presente la casuística de situaciones en las que el cónyuge custodio incumple sus obligaciones, entre éstas aquellas en las que no se recibe la cuantía y no se puede acceder al Fondo de Pensiones por tener ingresos que superan los 807€

¹ Cuantía de Salario Mínimo Interprofesional de octubre de 2021 965 €/mes

3. El Ingres Mínimo Vital - IMV

La aprobación del Ingreso Mínimo Vital (IMV), en el mes de junio de 2020², representa un importante avance como medida de protección social y un importante apoyo al aprobarse una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza un mínimo de renta a las personas en situación de vulnerabilidad.

El Ingreso Mínimo Vital (IMV) es una prestación no contributiva de la Seguridad Social que garantiza unos ingresos mínimos a quienes carecen de ellos. Se define como un derecho subjetivo de la ciudadanía al que se accede siempre que se cumplan los requisitos de acceso, como ocurre con otro tipo de prestaciones. Este ingreso está fijado en 462 euros al mes para una persona adulta que vive sola y cuando se trata de una unidad de convivencia esa cantidad se incrementa en 139 euros al mes por cada persona adicional, adulta o menor, hasta un máximo de 1.015 euros al mes y, en el caso de las familias monoparentales, se añade un complemento de 100 euros.

Sin embargo, incorporar la monoparentalidad como criterio de inclusión, haciendo una referencia genérica, excluye a un buen número de familias monoparentales, ya que el reconocimiento formal de la monoparentalidad para acceder a un derecho económico no es suficiente para garantizar que estas familias puedan beneficiarse de él.

El Real Decreto que regula esta prestación incluye una definición de familia monoparental más restrictiva que las recogidas en las normativas autonómicas en las que se reconoce a las familias monoparentales. El artículo 10.2.c) de este Real Decreto establece: *“se entenderá por unidad de convivencia monoparental la constituida por un solo adulto con uno o más hijos menores con los que conviva, o uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción a su cargo, cuando constituye el sustentador único de la unidad de convivencia”*. Una definición que se basa en la idea de hogar monoparental (unidad de convivencia) y no en el de familia monoparental (unidad familiar).

Al fijarse en una unidad de convivencia monoparental (hogar) para poder acceder a las ayudas sociales y a las prestaciones de garantía de ingresos, se excluye a las familias monoparentales más vulnerables, ya que no se tienen en cuenta las soluciones habitacionales (compartir vivienda con familiares, alquilar una habitación en un piso compartido, compartir casa con otras familias, pisos de acogida...) a las que se enfrentan las familias monoparentales.

² El Ingreso Mínimo Vital (IMV) se aprobó a través del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, publicado en el BOE núm. 154, del 01 de junio de 2020, fecha en que entró en vigor.

Debería considerarse a la familia monoparental como la unidad familiar compuesta por una persona adulta y su descendencia o tutelados independientemente de si conviven con otros familiares (abuelos...) o con otras personas compartiendo vivienda, sobre todo cuando en el caso de las familias monomarentales además del cuidado de sus hijas/os recae sobre ellas también el cuidado de sus mayores. Es importante que se prime la idea de unidad familiar, y es importante que una madre pueda, con ayuda del Estado (pero por sí misma) poder mantener a su hijos/as.

El pasado 2 de febrero se aprobó el Real Decreto-Ley 3/2021, que modifica la regulación de la prestación no contributiva del IMV del Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo. Entre los cambios introduce la puntualización de qué es una unidad de convivencia haciéndola más restrictiva al limitarla al primer grado de consanguinidad, en vez de al segundo grado que se menciona para algunos casos sin decir cuáles.

“Se permite que la unidad de convivencia se configure por el titular, por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción. En algunos supuestos se puede extender hasta el segundo grado”. Exposición de Motivos.

Cuando para el acceso a las ayudas sociales y a las prestaciones de garantías de ingresos se fija como requisito ser una unidad de convivencia monoparental se puede estar excluyendo a las familias monoparentales más vulnerables.

Situaciones especiales

Se reconoce, asimismo, una serie de situaciones especiales relacionadas con la unidad de convivencia que, si bien amplían los supuestos en los que podrían identificarse las familias monoparentales, no se recoge a todas ellas, pues no se citan precisamente a aquellas de una única persona progenitora, y sigue sin hablar expresamente de éstas como unidad familiar concreta y diferenciada.

De esta forma, las familias monoparentales podrían englobarse en la nueva categoría incluida en el Real Decreto de febrero de unidad de convivencia independiente (queriendo referirse a familia nuclear), pero no en todos los supuestos. Esta nueva modalidad de convivencia hace referencia a los casos de mujeres en situación de violencia de género, divorcio o separación, así como a las afectadas por desahucio o inhabilitación para permitir el acceso a la prestación. Menciones que dejan fuera a las madres solteras sin vínculo matrimonial o unión de hecho anterior o a personas viudas.

La opción, expresada desde el Ministerio de Inclusión, de que la acreditación de la unidad de convivencia se pueda realizar mediante un certificado de los Servicios Sociales, vuelve a ser un parche que ahonda en el estigma hacia las familias monoparentales, asociando su condición a una situación de pobreza y no a un modelo de familia más.

También, el Real Decreto de febrero de 2021 incorpora en un nuevo artículo 6 ter una referencia a la consideración de “domicilio en supuestos especiales”. Este último punto es de especial interés para las familias monoparentales que viven en habitaciones alquiladas en pisos compartidos, si bien será necesario un contrato, algo muy poco probable en muchos casos, por tanto, quedan fuera del IMV aquellas familias más vulnerables que tienen un alojamiento en el mercado del subarrendamiento.

Al no existir Si existiera una Ley estatal de familias monoparentales esta exclusión discriminatoria entre las familias más vulnerables y necesitadas del IMV no tendría lugar, pues su reconocimiento como familia no dependería de si tienen o no un contrato de alquiler, o de un informe de Servicios Sociales.

Familias monoparentales numerosas, plus de discriminación

Por último, es necesario corregir, con efecto retroactivo, la discriminación a las familias monoparentales de cinco o más miembros a las que se ha asignado una renta menor a la que les correspondería, incluso una renta menor a la asignada a las familias biparentales del mismo tamaño. Las familias monoparentales numerosas de cinco o más miembros se les asigna en un anexo 996,26 € frente a los 1033,85 € de cualquier otra familia con el mismo número de miembros. De haberse aplicado el artículo 10.2, el complemento de monoparentalidad para familias con cinco o más miembros debería ser unos 1137,23 euros.

Asimismo, hay que añadir a esta situación que, en el cálculo de los miembros de la unidad de convivencia, el IMV se reconoce únicamente hasta el tercer hijo, lo que implica obviar una situación de alta vulnerabilidad de las familias con más de 3 menores o personas dependientes, también en el caso de las familias monoparentales.

Supresión de la Prestación por hijo a cargo

Otra de las preocupaciones mayores que tenemos desde FAMS es la eliminación de la prestación por hijo a cargo, esta medida es fundamental para reducir las altas tasas de pobreza infantil en España. Esta prestación tiene un fin distinto al IMV en la medida en que está orientada a apoyar a las familias que se encuentran en situación de pobreza moderada y que necesitan apoyo para garantizar unas condiciones de vida adecuadas, de entre estas familias y vistos los datos de pobreza, una gran mayoría son familias monoparentales. Si se elimina esta prestación no hay una alternativa para las familias en situación de monoparentalidad que no opten al IMV.

Entre marzo y abril de 2021, **FAMS colaboró con EAPN en una encuesta dirigida a familias monomarentales con necesidades sociosanitarias que hubiesen solicitado o fueran receptoras del IMV**. De dicha encuesta y el posterior estudio publicado por EAPN³ extraemos los siguientes datos que,

³ El acceso al Ingreso Mínimo Vital por parte de los hogares monomarentales en situación de pobreza con necesidades sociosanitarias (2021)

consideramos, ilustran perfectamente las situaciones que viven las familias monoparentales y que hemos expuesto hasta ahora.

- El 71,8% del total de encuestadas no está percibiendo el IMV.
 - Entre éstas, el 37,9% afirma haberlo solicitado, pero no sin haber obtenido respuesta. Más de la mitad (50,7%) lleva esperando al menos medio año.
 - Le ha sido denegada la prestación a una de cada cuatro que lo han solicitado.
 - Con respecto a la inacción a la hora de iniciar los trámites, una de cada diez mujeres dice no haber solicitado el IMV porque creen que no se lo van a dar.
- Sólo el 28,2% está cobrando el Ingreso Mínimo Vital.
 - Más de la mitad de las mujeres que participaron en la encuesta que cobran el IMV llevan al menos un año en paro y casi la mitad, más de dos años en paro. La cuarta parte ha manifestado que tiene contratos precarios y/o a tiempo parcial y una décima parte declara trabajar en la economía sumergida para poder subsistir.
 - La cuantía mínima del Ingreso Mínimo Vital que refieren es de 53€ y la máxima es de 980€. La media del importe está en 446,3€ y la mediana en 429,79€.
 - Contando las diferentes prestaciones e ingresos que reciben, los hogares monomarentales encuestados cuentan con un ingreso mensual medio de 623,3€.
 - La mayoría expresa graves dificultades para llegar a fin de mes con las rentas disponibles actualmente. Dichas personas indican que, para poder vivir “mínimamente”, necesitarían al menos 900€/mes. Esta cantidad se encuentra por debajo del umbral de la pobreza estimado para los hogares monoparentales. Una tercera parte percibe mensualmente menos de la cantidad mínima para salir de la pobreza severa.
 - La mayoría de las mujeres con hogares Monomarentales perceptoras del IMV considera que el IMV es “muy importante”. No obstante, las que perciben menos de 200 euros consideran que el IMV es “muy insuficiente”.
 - Más de la mitad de estas perceptoras con hogares Monomarentales encuestadas no recibe ayudas puntuales en dinero o especie. Las que reciben se refieren al bono social eléctrico, a la beca de comedor escolar de los niños/as o a la donación de alimentos (del Banco de Alimentos, Cruz Roja, otras ONG, el ayuntamiento, redes vecinales, etc.).

- Solo un mínimo porcentaje de estos hogares recibe la pensión alimenticia de parte del padre de forma regular. Desconocen si, en el importe que perciben del Ingreso Mínimo Vital les descuentan la pensión alimenticia, aunque una minoría afirma que sí.
- Otros problemas detectados en la encuesta EAPN-FAMS:
 - Una décima parte de las personas encuestadas señala que sufren la brecha digital, lo cual les ha dificultado el acceso o la gestión de la solicitud del IMV.
 - Tienen dificultades para pagar el alquiler o los suministros, y presentan carencias en cuanto a la alimentación, con insuficiente aporte de proteínas semanalmente.
 - Una décima parte exteriorizan sentir discriminación, racismo o aporofobia.

A modo de cierre

La falta de una definición y un reconocimiento de las familias monoparentales provoca que este modelo familiar permanezca invisible a la hora de legislar, lo cual conlleva a las situaciones de discriminación descritas en este análisis. Discriminaciones que podrán solventarse si se contemplan las siguientes medidas:

Reivindicaciones relativas al IMV

- Redefinir el concepto de “familia monoparental” a efectos del IMV para evitar la exclusión de una parte de ellas. La definición debe equiparar el tratamiento con respecto a las familias biparentales incluyendo la posibilidad de convivencia con otros familiares, sin perder la aplicación del complemento. En muchos casos se trata de familiares dependientes a los que se cuida (abuelo, abuela...).
- Corregir con efectos retroactivos desde 1/6/2020 la discriminación de las familias monoparentales de cinco o más miembros (art. 10.5 y Anexo I) a las que se asignó mediante el Anexo I2 una renta garantizada (coeficiente 2,12) no sólo menor a la que les correspondería (2,42), sino también menor a la de las familias no monoparentales del mismo tamaño (2,20). Corregir igualmente la discriminación sufrida por esas mismas familias en cuanto al límite de patrimonio, ya que se les asignó en el Anexo II un coeficiente de 2,2 mientras que a las demás familias del mismo tamaño se les asignó un 2,6.
- Regular una definición de familia monoparental lógica y completa, de unidades de convivencia independientes formadas por una única persona progenitora con menores a cargo.
- Suprimir o flexibilizar la exigencia de que la unidad de convivencia lleve constituida, antes de la solicitud, al menos un año.
- Establecer mecanismos adicionales de protección con respecto a los hijos/as menores de edad al haberse suprimido la Prestación por hijo a cargo. Su desaparición, incrementa la desprotección de la infancia viviendo en pobreza relativa.
- Establecer compatibilidad entre el IMV y las prestaciones por hijo a cargo sin discapacidad o con discapacidad menor del 33%, siendo éstas últimas no computables a efectos del IMV.
- Mejorar los sistemas de solicitud y adjudicación, de modo que se logre acortar los plazos y se aumente el nivel de transparencia e información con respecto a las cuantías asignadas, especialmente en el caso de los traspasos de las Rentas Autonómicas, los motivos de denegación y la habilitación de procesos de reclamación.

- Simplificar y hacer transparentes los procedimientos de gestión, sin tiempos de espera por razones administrativas, así como revisar el volumen de documentación a presentar.
- Retomar la posibilidad de la presencialidad para equilibrar la brecha digital presente en todos los contextos, pero especialmente entre las familias más vulnerables potenciales solicitantes del IMV.
- Garantizar una amplia extensión y cobertura que cubra al máximo de los grupos poblacionales en situación de pobreza y/o exclusión social que siguen sin estar incluidos en los requisitos solicitados para la obtención del IMV, entre estos las familias monoparentales que sufren, una múltiple discriminación al estar atravesadas por distintas situaciones de desigualdad que atraviesan a los progenitores como en el caso de las personas inmigrantes en situación irregular, refugiadas, etc.
- Cumplir con las obligaciones internacionales del Estado español, en cuya virtud las prestaciones (estatales y autonómicas) deben cubrir como mínimo el umbral de la pobreza.
- Usar para calcular los ingresos disponibles del hogar la media de los tres meses anteriores. Usar la media del año anterior obliga a las familias a esperar en situación de vulnerabilidad para ser elegibles en el IMV.

Reivindicaciones en el ámbito de la Seguridad Social

- Recuperación e incremento de las prestaciones por hijo a cargo.
- Incremento del límite de rentas para tener derecho a las asignaciones económicas por hijo a cargo. Incluida la *Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.*
- Ampliación del periodo de reserva del puesto de trabajo y de su consiguiente consideración como período de cotización efectiva en los supuestos de excedencia por cuidado de hijos/as disfrutados por trabajadores madres o padres de familia monoparental.
- Tener en cuenta la dificultad añadida que supone para los progenitores de familias monoparentales cotizar para la pensión de jubilación y protegerlos especialmente en la vejez.
- Eliminar las diferencias entre las parejas registradas por matrimonio civil, parejas de hecho registradas en registro de parejas de hecho y familias no registradas, pero en situación análoga al matrimonio.

Federación de Asociaciones de Madres Solteras

C/ Bravo Murillo 4 Local (Despacho 13) - 28015 Madrid - Telf.: 91 310 36 55 - Mvl: 633 231 264

fams@federacionmadresolteras.org - info@federacionmadresolteras.org www.familiasmonomarentales.es

Para más información: estudiosfams@federacionmadresolteras.org

Documento elaborado desde el Equipo de Estudios de FAMS

Madrid. Noviembre 2021